

		GOBIERNO DE EL SALVADOR		ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 25 OCT 2022
Hospital Nacional Rosales		UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISION No.: 61103
UACI del Hospital Rosales		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS				
Lugar y Fecha:		San Salvador, 20 de Octubre del 2022		No. Orden: 186/2022
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE				NIT
BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.				050325101011
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
		LINEA: 02-02 Atención Hospitalaria – NO HAY EN EXISTENCIA		
		SE SOLICITA: CODIGO: 6-12-02038; CODIGO ONU: 42251613. BANDA SIN FIN CON ACCESORIOS PARA PRUEBA DE ESFUERZO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SE REQUIERE: QUE INCLUYA SISTEMA INALAMBRICO DE PRUEBA DE ESFUERZO CON JUNTO PARA GRABACIÓN Y EVALUACIÓN DE ECG DE REPOSO Y ECG DE PRUEBA DE ESFUERZO INALAMBRICA, MONITOR AUTOMÁTICO DE PRESIÓN ARTERIAL, 1 MANGA ADULTO/ STANDARD CON SU RESPECTIVO CABLE DE CONEXIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO, 1 MANGA ADULTO/ GRANDE CON SU RESPECTIVO CABLE DE CONEXIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO, CAMINADORA CON SU RESPECTIVO CABLE PARA PC CON PUERTO USB Y CONVERTIDOR RS232 Y COMPUTADORA DE ESCRITORIO (CPU, MONITOR PARA VISUALIZAR PRUEBA DE ESFUERZO Y ECG, UPS, TECLADO, MOUSE E IMPRESORA CON SUS ACCESORIOS		
1	Cada Uno	OFRECEN: SISTEMA DE PRUEBA DE ESFUERZO CON MONITOR DE PRESIÓN ARTERIAL DESCRIPCIÓN: CONJUNTO PARA GRABACIÓN Y EVALUACIÓN DE ECG DE REPOSO Y ECG DE PRUEBA DE ESFUERZO INALAMBRICA. SOFTWARE DE ECG DE PRUEBA DE ESFUERZO COMPUTARIZADA DE 12 CANALES CON DIAGNOSTICO AVANZADO (DETECCION DE ARRITMIA, MÓDULO QT, MAPAS ST, PUNTUACIÓN DE RIESGO, PREDICCIÓN DE CARGA MÁXIMA) ORD. PRODUCT. C08ER.008 C407.003 C076.013 INFORMACIÓN ADICIONAL: INCLUYE: 1 BTL FLEXI. SOFTWARE BTL CARDIPOINT-ERGO E600 Y BTL CARDIPOINT-ECG C600, BTL CARDIPOINT CARRO, ANALISIS DE RIESGO DE MUERTE SUBITA EN PACIENTES	\$31,000.00	\$31,000.00
		MONITOR DE PRESIÓN ARTERIAL EL MONITOR DE PRUEBA DE ESFUERZO BRINDA LA CONFIANZA DE SABER QUE EL MOVIMIENTO DEL PACIENTE, LA VIBRACIÓN MECÁNICA Y LA VARIABILIDAD DEL OBSERVADOR NO INTERFERIRAN CON UNA LECTURA PRECISA. SU ENFOQUE PUEDE ESTAR DONDE MÁS IMPORTA EN SU PACIENTE. YA SEA QUE REALICE UNA PRUEBA CON UNA CINTA DE CORRER, UN ERGOMETRO O UNA PRUEBA DE ESFUERZO FARMACOLOGICA, EL MONITOREO DE MANERA CONFIABLE LA PRESIÓN ARTERIAL, LO QUE LE PERMITE CONCENTRARSE EN SU PACIENTE. EL MONITOR FUE DISEÑADO ESPECIFICAMENTE PARA SUPERAR EL RUIDO, EL MOVIMIENTO Y LAS DIFICULTADES FISICAS ASOCIADAS CON EL ESTRÉS CARDIACO Y LAS PRUEBAS DE EJERCICIO INFORMACIÓN ADICIONAL: PRECIO INCLUYE: MONITOR AUTOMATICO DE PRESION ARTERIAL PARA MEDICIONES EN REPOSO Y ESFUERZO, COMPATIBLE CON EL SISTEMA DE PRUEBA DE ESFUERZO BTL CARDIPOINT. ACCESORIOS INCLUIDOS: - MANGA ADULTO ESTÁNDAR - MANGA ADULTO LARGE - CABLES DE CONEXIÓN PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO		
		CAMINADORA BTL ULTIMA GENERACION REPRESENTA LA MEJOR TECNOLOGÍA ACTUAL EN APLICACIONES DE APTITUD FISICA, CARDIOLÓGICAS, DEPORTIVAS Y SISTEMAS DE DIAGNOSTICO DE EJERCICIO CARDIORESPIRATORIO. ORD. PRODUCT: C603.012 INFORMACION ADICIONAL: 1 CABLE DE ALIMENTACIÓN, CABLE DE COMUNICACIÓN PARA PC, CONVERTIDOR RS232 / USB COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE ULTIMA GENERACION (MINI) INFORMACION ADICIONAL: PRECIO INCLUYE: 1 CPU, 1 MONITOR PARA VISUALIZAR PRUEBA DE ESFUERZO Y ECG, UPS, TECLADO, MOUSE, IMPRESORA Y TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO MARCA: BTL MODELO: BTL CARDIPOINT FLEXI (NO IMPRESO) PAIS DE ORIGEN: REINO UNIDO REGISTRO ANTE LA DNM: IM094618082022 GARANTIA: 24 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, 6 MESES PARA ACCESORIOS. PRECIO INCLUYE IVA, ENTREGA, INSTALACION Y		

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.

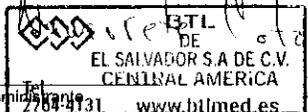
		<p>CAPACITACIÓN, ADÉMÁS DE 4 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRALES.</p> <p>REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES QUE CUMPLE:</p> <p>1. SISTEMA INALAMBRICO DE PRUEBA DE ESFUERZO. CUMPLE. SISTEMA INALAMBRICO DE PRUEBA DE ESFUERZO A TRAVES DEL BTL FLEXI</p> <p>2. CONJUNTO PARA GRABACION Y EVALUACION DE ECG DE REPOSO Y ECG DE PRUEBA DE ESFUERZO INALAMBRICA. CUMPLE. CONJUNTO PARA GRABACION Y EVALUACION DE ECG DE REPOSO Y ECG DE PRUEBA DE ESFUERZO INALAMBRICA INCLUYE SOFTWARE PARA ANALISIS DE RIESGO DE MUERTE SUBITA EN PACIENTES POR MEDIO DE ECG EN REPOSO.</p> <p>3. MONITOR AUTOMATICO DE PRESION ARTERIAL CON UNA MANGA ADULTO ESTÁNDAR CON SU RESPECTIVO CABLE DE CONEXIÓN Y 1 MANGA ADULTO GRANDE CON SU RESPECTIVO CABLE DE CONEXIÓN. CUMPLE. OFERTA INCLUYE MONITOR AUTOMATICO DE PRESION ARTERIAL CON MANGA ADULTO ESTÁNDAR Y ADULTO GRANDE CON SUS RESPECTIVOS CABLES DE CONEXIÓN.</p> <p>4. CAMINADORA CON SU RESPECTIVO CABLE PARA PC CON PUERTO USB Y CONVERTIDOR RS232. CUMPLE. OFERTA INCLUYE CAMINADORA CON DIMENSIONES PARA USO CLINICO, CON BARRAS PARALELAS Y UNA BARRA FRONTAL, CAMINADORA POSEE DOS BOTONES DE PARADA DE EMERGENCIA Y SE CONECTA A TRAVES DE CABLE USB/RS232 A LA PC.</p> <p>5. COMPUTADORA DE ESCRITORIO (CPU, MONITOR PARA VISUALIZAR PRUEBA DE ESFUERZO Y ECG, UPS, TECLADO, MOUSE E IMPRESORA CON SUS ACCESORIOS. CUMPLE. OFERTA INCLUYE: CPU CON UN PROCESADOR NO MENOR A I3 MONITOR DE AL MENOS 21" PARA VISUALIZAR TRAZO ECG Y PRUEBA DE ESFUERZO MOUSE Y TECLADO. IMPRESORA A COLOR, CARRO DE FÁBRICA TIPO TORRE PARA COLOCAR TODOS LOS PERIFERICOS.</p> <p>6. SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ACCESORIOS:</p> <p>2 BANDAS DE SUJECION PARA DISPOSITIVO INALAMBRICO.</p> <p>2 JUEGOS COMPLETOS DE CABLES PARA ERGOMETRIA.</p> <p>200 ELECTRODOS DESCARTABLES.</p> <p>5 RESMAS DE PAPEL BOND PARA IMPRESIÓN DE REPORTES.</p> <p>REQUERIMIENTOS DE ENTREGA: INFORMACION TECNICA ADJUNTA, BROCHURE, MANUAL DE USUARIO</p> <p>GARANTÍA OFRECIDA:</p> <p>2 AÑOS DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FABRICA A PARTIR DE LA FECHA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO. GARANTÍA DE ABASTECIMIENTO DE REPUESTOS DURANTE LOS CINCO AÑOS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO FUNCIONANDO. SE REALIZARÁ PROGRAMA DE VISITAS DE MANTENIMIENTO DE 2 VISITAS POR AÑO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DE 2 AÑOS.</p> <p>CAPACITACION: CAPACITACION DE OPERACIÓN Y MANEJO DEL EQUIPO IMPARTIDA POR INGENIEROS BIOMEDICOS PARA USUARIOS DE EQUIPO</p> <p>CAPACITACION SOBRE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y FALLAS MAS FRECUENTES IMPARTIDA A PERSONAL TECNICO</p>		
		TOTAL.....		\$31,000.00

SON: TREINTA Y UN MIL 00/100 DOLARES

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CRÉDITO 60 DÍAS, PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA, UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, NUMERO DE SOLICITUD: 164/2022, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES. FONDO GENERAL, ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA: DR. LUIS RAMON COLATO GARCIA / CORREO ELECTRONICO: luis.colato@salud.gob.sv / TELEFONO: 2231-9200 EXT. 270

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE EMPRESA: 2264-4131, 2264-4132, FAX: 2299-3610, E-MAIL: info@bilmed.net

 Director o Designado	 Director
 Director	 Sumida

Elaborado por: lechavez

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv.